

COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA
96º periodo de sesiones
Punto 24 del orden del día

MSC 96/WP.16
19 mayo 2016
Original: INGLÉS

ADVERTENCIA

En la fecha de su publicación, el presente documento todavía debe ser examinado, en su totalidad o en parte, por el órgano de la OMI al que se presenta. Por consiguiente, su contenido está sujeto a aprobación y a las enmiendas de fondo o de redacción que puedan acordarse después de esa fecha.

OTROS ASUNTOS

Proyecto de circular MSC: "Asesoramiento para las Administraciones y las autoridades de supervisión por el Estado rector del puerto sobre las prescripciones del Convenio SOLAS para la masa bruta verificada de los contenedores llenos"

Nota de la Secretaría

1 De conformidad con las instrucciones recibidas, la Secretaría, en consulta con las delegaciones interesadas, elaboró el proyecto de circular MSC: "Asesoramiento para las Administraciones y las autoridades de supervisión por el Estado rector del puerto sobre las prescripciones del Convenio SOLAS para la masa bruta verificada de los contenedores llenos", que figura en el anexo, para su examen por el Comité.

Medidas cuya adopción se pide al Comité

2 Se invita al Comité a que examine el proyecto de circular MSC que figura en el anexo y adopte las medidas que estime oportunas.

ANEXO

PROYECTO DE CIRCULAR MSC

ASESORAMIENTO PARA LAS ADMINISTRACIONES Y LAS AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO SOBRE LAS PRESCRIPCIONES DEL CONVENIO SOLAS PARA LA MASA BRUTA VERIFICADA DE LOS CONTENEDORES LLENOS

1 El Comité de seguridad marítima, en su [96º periodo de sesiones (11 a 20 de mayo de 2016)], recordó que las enmiendas a la regla VI/2 del Convenio SOLAS, en las que se introducen los párrafos nuevos 4, 5 y 6 sobre la verificación de la masa bruta (VGM) de los contenedores llenos y que fueron adoptadas mediante la resolución MSC.380(94), entrarán en vigor el 1 de julio de 2016.

2 En este contexto, el Comité tomó nota de las preocupaciones de los Estados Miembros acerca de los aspectos prácticos del cumplimiento de las enmiendas al Convenio SOLAS mencionadas, en particular, lo relativo a los contenedores transbordados y la comunicación de información sobre la VGM, en el periodo inicial posterior a su entrada en vigor.

3 El Comité acordó que las Administraciones y las autoridades de supervisión por el Estado rector del puerto adoptaran un enfoque práctico cuando verificasen el cumplimiento de lo prescrito por las reglas VI/2.4 a VI/2.6 del Convenio SOLAS, durante un periodo de tres meses después del 1 de julio de 2016, con miras a:

- .1 permitir que los contenedores llenos que se carguen en un buque antes del 1 de julio de 2016 y se transborden el 1 de julio de 2016 o posteriormente se expidan a su puerto final de descarga sin la VGM especificada en las reglas VI/2.4 a VI/2.6 del Convenio SOLAS; y
- .2 dotar de flexibilidad a todas las partes interesadas en el transporte en contenedores para mejorar, si es necesario, los procedimientos de documentación, comunicación e intercambio de información sobre la VGM.

4 Sin perjuicio de lo anterior, el Comité hizo hincapié en que la estabilidad y el funcionamiento seguro de los buques, incluida la arrumazón, la manipulación y el transporte de contenedores en condiciones de seguridad, no se limitan a la provisión y la utilización de información sobre la VGM y se contemplan también, entre otros instrumentos, en varias reglas del Convenio SOLAS, en concreto, en las reglas VI/2.1, VI/2.2 y VI/2.3, y otros instrumentos de la OMI.

5 Se invita a los Estados Miembros a que sigan las presentes orientaciones como corresponda y a que pongan en conocimiento de todos los interesados y, en especial, de los funcionarios encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto, el contenido de la presente circular.